NOTA DNCP/DNC/N° 8016 / 2016

Asunción, 8 de abril de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Adquisición de Combustibles y lubricantes" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308577 EN FECHA (06/04/16). – ID N° 311220

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de General F. Resquin
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Falta adjuntar la resolución de aprobación de llamado emitida por la Junta Municipal.

2-CGC 13.1: consultamos si sería aplicable al presente llamado el método de cálculo de reajuste de precios indicado en este punto?

3-El plazo de vigencia que figura en la cláusula 6 de la pro forma de contrato (10 meses) no coincide con lo establecido en el sistema (hasta el 31/12/16).

4-Consultamos a la convocante el llamado será contrato abierto por cantidades o por montos mínimos y máximos? Considerando que han indicado ambos criterios en el pliego de bases y condiciones. Recordamos a la convocante que se encuentra disponible en el portal DNCP la Resolución N° 2238/14 "*Por la cual se derogan las resoluciones DNCP N° 1869/2011; 597/2009 y 806/2009, se establecen nuevas condiciones para la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la LEY N° 2051/03*".

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM